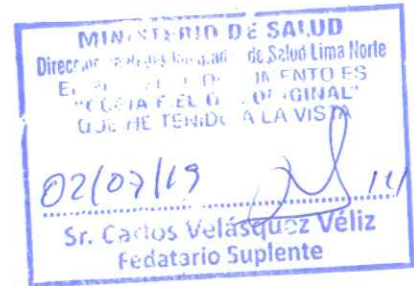


Ministerio de Salud
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte



Resolución Directoral

N° 519 -2019-MINSA/DIRIS.LN/1

Independencia,

01 JUL. 2019

VISTO:

Escrito de fecha 13 de mayo de 2019, el Memorando N°2956-2019-ORH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 10 de junio de 2019, la Resolución Administrativa N°578-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 20 de marzo de 2019, Informe Legal N°110-2019-MINSA/DIRIS.LN/1.2 de fecha 26 de junio de 2019, con los demás actuados del caso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de marzo de 2017, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, creando las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las mismas que son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, que dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud en el ámbito de Lima Metropolitana, supervisando el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción, siendo estos Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, el cual establece en su artículo 8° que la Dirección General es el órgano de más alto nivel de la Direcciones de Redes Integradas de Salud, que dirige y supervisa el funcionamiento de la organización, ejerciendo, entre otras funciones, la siguiente: r) "Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos, recursos y otros que se interpongan";

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218° establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 218.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

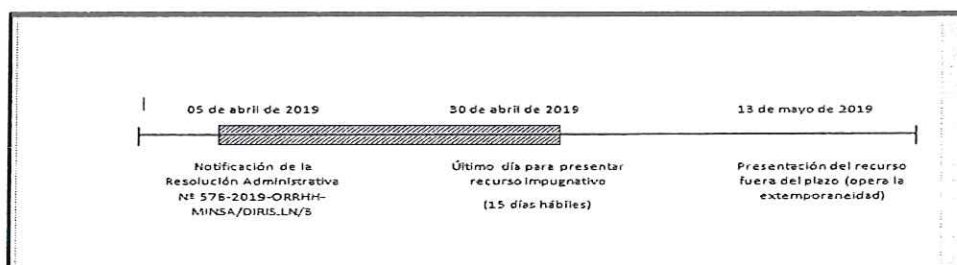


Que, el artículo 220° del citado TUO de la Ley N° 27444 señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);"

Que, mediante la Resolución Administrativa N°578-2019-ORRHH-MINSA/DIRIS.LN/3, de fecha 20 de marzo de 2019, la Oficina de Recursos Humanos declara improcedente la petición de doña FREDESVINDA LUZ CABALLERO TORIBIO y se advierte que se notificó el día **05 de abril de 2019**, vía "Cargo de Notificación", por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución Administrativa, la servidora FREDESVINDA LUZ CABALLERO TORIBIO, tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día **30 de abril de 2019**.

Que, sin embargo, la administrada interpuso recurso de apelación el día 13 de mayo de 2019, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos.

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, conforme a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, el acto resolutorio, había quedado consentida.

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso.

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 006-2019/MINSA, las facultades conferidas por el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, que aprueba el Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud Lima Norte, y la Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la servidora FREDESVINDA LUZ CABALLERO TORIBIO, contra la Resolución Administrativa N°578-2019-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/1, de fecha 20 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica a la servidora FREDESVINDA LUZ CABALLERO TORIBIO, y poner en conocimiento de los interesados conforme se señala en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE
.....
Dr. CLAUDIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL
D.N.I. : 30819



CWRA/NECM/llv.
CC.

- Dirección Administrativa.
- Recursos Humanos
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística.
- Imagen Institucional.
- Archivo

